

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**La Honorable cámara de Diputados de la Nación**

### **RESUELVE:**

Citar a este Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71° de la Constitución Nacional y el artículo 204° y siguientes del Reglamento Interno, al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), Sr. Diego Orlando Spagnuolo, a fin de que se presente y brinde las explicaciones necesarias y precisas respecto del dictado de la Resolución 187/2025 y su anexo, del 14 de enero pasado, publicado en el Boletín Oficial el 16 del mismo mes, que contiene el Baremo, referido a la evaluación médica de invalidez de las Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/1997, sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

En particular deberá responder acerca de:

1. Si se ha derogado la Resolución y su anexo complementario;
2. En caso de respuesta afirmativa, cuál es la normativa aplicable para las evaluaciones medicas al día de la fecha;
3. Si existe un proyecto de modificación que incluya el paradigma social en términos de discapacidad;
4. En base a que estudios, fundamentos y razones se elaboró el anexo de la Resolución;
5. Informe las razones por la que solo se tuvieron en cuenta criterios médicos;
6. Informe porque razón se utilizaron términos discriminatorios y obsoletos en el anexo. Si al momento de utilizarlos se considero la razón de los mismos;
7. Que dependencias y reparticiones de la Agencia participaron en la elaboración del anexo de la Resolución;
8. Si previo a la firma del Director Ejecutivo existe un paso de revisión del contenido de la Resolución y su anexo;
9. Siendo el Director Ejecutivo de la Agencia, su representante legal y la persona habilitada para la firma de la Resolución, informe si conocía el contenido de la misma y los efectos que acarreo al momento de su firma;
10. Si se le dio participación y/o consulta a organizaciones no gubernamentales y/o especialistas y/o familiares vinculados con la temática de la discapacidad. En caso afirmativo, indique con quienes. En caso negativo, indique las razones por la que no se los participo;

11. Informe si, al momento del dictado de la Resolución, se realizaron estudios referido al impacto de la misma sobre las personas con discapacidad que actualmente reciben la pensión;
12. Indique si se realizaron planteos administrativos y/o demandas civiles o denuncias penales a partir de la firma y publicación de la Resolución y su anexo. En caso afirmativo, informe estado de las mismas;
13. Informe todas aquellas demás preguntas referidas a este tema que pudiesen formularle los Sres. y Sras. Diputadas.



RICARDO LÓPEZ MURPHY  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

## Fundamentos

### Señor Presidente:

En base a lo dispuesto por el artículo 71° de la Constitución Nacional y el artículo 204° y siguientes del Reglamento Interno, es una obligación de este Cuerpo citar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), Sr. Diego Orlando **Spagnuolo**, para que se presente y de todas las explicaciones que corresponden respecto del dictado y publicación en el Boletín Oficial de la Resolución 187/2025 y su anexo, referido a la evaluación médica de invalidez de las Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/1997, sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

La resolución y su anexo contienen elementos a los que no se los pueden calificar como "errores" y, por ello, disponer la modificación de la misma y dar por finalizado el tema.

No solo hace mención a términos discriminatorios, como "retraso mental", "idiota", "imbécil" y "débil mental", asumiendo que hay personas que nunca podrían trabajar, sino que dispone que la discapacidad se mide por criterios médicos, desconociendo el nuevo paradigma social de la misma. Incumple con nuestra Constitución y los Tratados internacionales que forman parte de ella junto a la legislación vigente. A su vez, no se dio la participación debida a la sociedad civil en el proceso de elaboración de la norma. Por último, quedan serias dudas si el responsable de la Agencia, su Director Ejecutivo, sabía lo que estaba firmando en su momento, lo que acarrea un problema mayúsculo respecto del accionar de los funcionarios públicos de este gobierno.

Todo este cumulo de elementos, a los que no se los pueden calificar como "errores", podrían dar lugar a reclamos administrativos y judiciales, con el correspondiente perjuicio para el erario público, porque no se cumplieron con pasos básicos y mínimos al momento de dictar una norma.

No es la primera vez que funcionarios de este gobierno no cumplen con lo que corresponde constitucional y legalmente, desconociendo los avances que nuestro país realizó en materia del reconocimiento de las personas con discapacidad. Entendemos que todo lo que contiene la resolución y su anexo es de una entidad retrograda, discriminatoria, oscurantista y de una maldad intrínseca que solo quienes no asumen la responsabilidad de sus funciones en la Agencia pueden caberle.

Deberíamos inferir que quienes elaboraron el documento solo se ocuparon de "copiar y pegar", sin discernir de que se trataba. Al igual que quien tuvo la irresponsabilidad de

firmarlos, junto a quienes deberían officiar de revisores de lo que se presenta a la firma. No hay otra manera de entender sino porque razón se firmó y se publicó.

El dictado de la Resolución 187/2025 es consecuencia del Decreto 843/2024, que modifico los requisitos para el otorgamiento de pensiones por invalidez laboral, que dispuso auditorías médicas y socioeconómicas, no solo para revalidar las mismas, sino para el otorgamiento de nuevas. De acuerdo a lo indicado en su oportunidad, como habrían detectado irregularidades en algunas de ellas, en vez de revisar lo que estaba bien o mal, determinando la responsabilidad del Estado, se invirtió la carga de la prueba y se colocó a todo el universo de personas beneficiarias en "estado de sospecha", con el consiguiente temor a perder derechos adquiridos.

Por una parte, el Decreto 843/2024 eliminó la compatibilidad del empleo registrado y la pensión por invalidez, promoviendo, de esta forma, el empleo informal, en tanto frente a la disyuntiva de tener una pensión, que es más segura, se quedan sin el trabajo formal.

Las dos normas, el decreto 843/2024 y la resolución 187/2025 contradicen lo indicado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, que fuera ratificado por nuestro país mediante la ley 26.378, a la que se le otorgó rango constitucional por ley 27.044.

Por todo lo expuesto, resulta imperioso que el funcionario se presente a dar explicaciones de tan desatinado documento, no solo por los términos descriptos sino por las consecuencias que el mismo supondría.

Por ello, solicito al Cuerpo, la pronta aprobación de este proyecto.



RICARDO LÓPEZ MURPHY  
DEPUTADO NACIONAL